



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 61/90

REGULA EL USO DE LA RIBERA DEL LAGO EPUYEN

VISTO: Los artículos N° 2340 y N° 2639 del Código Civil de la Nación,
Las Leyes Provinciales N° 2789 y N° 3359,
Las Ordenanzas Municipales N° 9 y N° 14 y
Las condiciones de navegabilidad, los atractivos turísticos así
como el potencial intícola del Lago Epuyén; y

CONSIDERANDO:

Que deben garantizarse los accesos a las riberas lacustres para su uso y goce por parte del público en general y particular;

Que la disimilitud en los estados de tenencia de las tierras limítrofes al Lago Epuyén, obliga a establecer tratamientos diferenciados para cada zona en particular;

Que deben preverse los trazados de los futuros caminos de circunvalación dentro de un contexto de planeamiento territorial amplio y generalizado;

Que es menester destinar recursos y esfuerzos tendientes a la concreción de obras y servicios anexos a la navegación lacustre;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Defíñese, por naturaleza, que el Lago Epuyén es un espejo de agua navegable, que sirva al público como vía de comunicación.

Artículo 2º: Todo propietario de tierras linderas con el lago estará obligado a dejar una calle o camino público de por lo menos treinta y cinco metros hasta la orilla del lago sin ninguna indemnización. Los propietarios ribereños no podrán hacer en este espacio ninguna construcción salvo las destinadas a obras de servicios anexos a la navegación, las que deberán ser autorizadas previamente por el estado municipal..



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

Honorable Concejo Deliberante

2.//

Artículo 3º: Resérvase en toda la ribera del Lago Epuyén, donde hubiere ocupaciones reconocidas a Diciembre de 1987, una franja de 35 metros paralela a la línea de ribera para uso municipal.-

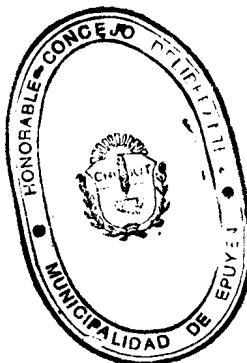
Artículo 4º: Resérvase en toda la ribera del Lago Epuyén que no linda / con propiedades particulares u ocupaciones reconocidas, una franja de 150 metros, paralela a la linea de ribera para uso municipal.-

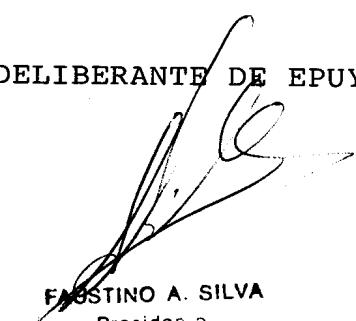
Artículo 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal a traves de la Dirección de Tierras y Catastro procederá a informar a la Dirección de Catastro y Geodesia de la Provincia, para que exija se guarden los espacios reservados en los procedimientos de mensura limítrofes con el Lago epuyén.-

Artículo 6º: Regístrese, cumuníquese al departamento Ejecutivo, a la Dirección de Catastro y Geodesia, al Colegio de Agrimensores del Chubut, publíquese y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN
A LOS 19 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1990.-


HUGO ANDRES GALAIN
SECRETARIO DEL EJECUTIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN




FAUSTINO A. SILVA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén